

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 444, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fundación San José, Inc.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 444

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Donación suscrito en fecha 28 de enero de 1981, entre el Estado Dominicano y la Fundación San José, Inc.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 28 de enero de 1981, entre el Estado Dominicano, debidamente

representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la FUNDACION SAN JOSE, INC., representada por su Presidente ING. CARLOS RAFAEL CONRADO MARION-LANDAIS, , por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Donación una porción de terreno con área de 50, 318.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 75-A, Porción N-3, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, valorado en la suma total de RD\$50,318.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 97

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de noviembre de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la FUNDACION SAN JOSE, INC., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad de Santo Domingo, representada en este acto por su Presidente ING. CARLOS RAFAEL CONRADO MARION-LANDAIS dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la Calle Maguaca No. 200, de la urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 84390, serie 1ra., quien actúa en virtud del Art. 17 de los Estatutos Sociales de la indicada entidad y de la autorización de fecha 12 de diciembre de 1980 del Consejo de Directores, debidamente legalizado por el Dr. César R. Concepción Cohén, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la FUNDACION SAN JOSE, INC., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 50,318.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 75-A, Porción Ñ-3, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 75-A Porción Ñ-3-resto; al Este, resto de la misma Parcela y Carretera a Haina; al Sur, resto de la misma Parcela y Carretera Haina; y al Oeste, Julio Paniagua y resto de la Misma Parcela".

SEGUNDO: El inmueble que DONA EL ESTADO DOMINICANO a favor de la FUNDACION SAN JOSE, INC., ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$50,318.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de DONACION, en virtud de la Resolución de fecha 8 de mayo de 1970, dictada por el Tribunal Superior de Tierras.

CUARTO: Queda convenido y aceptado entre las partes contratantes, que el inmueble DONADO por medio de este acto a la indicada Institución, deberá ser destinado única y exclusivamente a la construcción de viviendas para ser vendidas a bajo costo a personas de escasos recursos económicos. La falta de cumplimiento de esta cláusula dará lugar a la rescisión o anulación de este contrato.

QUINTO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso para fines de aprobación, por exceder de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA FUNDACION SAN JOSE, INC.

Ing. Carlos Rafael Conrador Marión-Landais,
Presidente

YO, DR. DIOGENES A. AMARO GARCIA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el ING. CARLOS RAFAEL CONRADO MARION-LANDAIS, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiuno (1981).

Dr. Diógenes A. Amaro García,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 694059
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Francisco Ozorio Castillo,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del

mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 445, que concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales a la señora Angela Gómez Vda. Cruz.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 445

CONSIDERANDO: Que el señor José Alberto Cruz Rodríguez fue Síndico del Municipio de Loma de Cabrera y Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Dajabón, durante los períodos 1970-74 y 1974-78, cargos que desempeñó con honestidad;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República, aprobó en fecha 8 de enero de 1980, una pensión de RD\$200.00 mensuales, la cual no llegó a disfrutar, pues a la hora de su fallecimiento no había sido aprobada por la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora Angela Gómez Vda. Cruz, ha quedado en la indigencia, ya que no cuenta con los medios económicos necesarios para el sostenimiento de su familia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185 del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una Pensión del Estado de I.D\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Angela Gómez Vda. Cruz, viuda del señor José Alberto Cruz Rodríguez..